

PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos de propiedad intelectual

Derechos otorgados a los creadores de obras de naturaleza literaria, artística o científica. Pueden ser derechos morales (propios del creador e intransferibles) y derechos patrimoniales (como los derechos de explotación, que pueden ser cedidos por contrato)

Excepciones a la ley de propiedad intelectual para docencia e investigación

-*Derecho de citación*: no necesitarán autorización del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de **pequeños fragmentos** de obras que no sean inéditas, que ya estén divulgadas y que no sean libros de texto o manuales universitarios. Siempre citando al autor y la obra.

-En el caso de *grabaciones sonoras o audiovisuales* se sigue el mismo criterio que en los textos.

-*Copia privada*: Siempre que no se le dé un uso colectivo o lucrativo y que la procedencia de la obra sea lícita. Esta excepción conlleva una compensación equitativa.

-*Obras huérfanas*: "Aquellas cuyos titulares no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una búsqueda diligente de los mismos". Ciertas entidades culturales pueden utilizarlas para fines, culturales y educativos, sin ánimo de lucro.

Recursos que se pueden utilizar en clase y colgar en la intranet

-Los de elaboración propia (*materiales docentes*)

-Mis propias obras, siempre que no se hayan cedido los derechos de explotación a la editorial.

-Los que estén en **dominio público** por haber caducado los derechos de autor (actualmente pasados 70 años del fallecimiento del autor, para los autores muertos antes de 1987, el plazo es de 80 años).

-Los que tengan *licencias libres*, tipo Creative Commons, Save Creative..., respetando sus condiciones.

-Con la *licencia de CEDRO*, suscrita por la Universidad, se puede utilizar hasta un 10% del contenido de un mismo libro y un artículo de cada revista (tanto para material analógico como digital)

¿Se pueden utilizar los materiales que encuentre en internet?

Aunque se puedan localizar en la red hay que tener en cuenta que pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual o tener licencias libres, teniendo que respetar sus términos.

Licencias libres

Es un conjunto de condiciones que establece el titular de los derechos de explotación para el uso de la obra, este tipo de licencias son más permisivas que los límites y excepciones que establece la ley. Ej. *Creative Commons*

Las licencias CC implican “algunos derechos reservados”, actualmente hay seis licencias.

<http://www.bildersuche.org/en/creative-commons-infographic.php>

Recursos libres para la docencia

Listados de recursos abiertos de todo tipo que se encuentran en Internet, suelen agrupar contenidos libres de derechos (están en dominio público) con contenidos de derechos libres (con derechos de autor vigentes pero liberados por los autores con licencias libres).

Ejm.

De la Universidad de Michigan:

https://open.umich.edu/wiki/Open_Content_Search

De la California Western School of Law ‘How to find free music, images, and video you can use or remix in your own creative works’, consistente en un listado de recursos abiertos clasificados en dos grandes grupos, recursos con licencias CC y recursos en dominio público.

http://www.newmediarights.org/guide/how_to/social_media/social_video/find_free_music_images_video_use_remix_creative_works.

Buscador de Creative Commons (CC Search), que permite hacer búsquedas por tipo de material (imágenes, videos, música, etc.) y por tipo de licencia (uso comercial, obra derivada).

<https://search.creativecommons.org/>

UCM:PolíticaOA

http://biblioteca.ucm.es/data/cont/docs/politica_acceso_abierto_20140527.pdf

Utilización de documentación jurídica

La legislación, jurisprudencia y demás documentación oficial está excluidas de propiedad intelectual, son de dominio público. No así los documentos procedentes de bases de datos jurídicas comerciales que, como obra derivada, tienen derechos de propiedad intelectual y hay que atenerse a las licencias de uso contratadas por la Universidad.

Enlaces a páginas web

Se pueden poner los enlaces a otras webs siempre que sean de procedencia lícita y citando la autoría de la misma.

Cómo proteger los derechos de propiedad intelectual

-*Entidades privadas de gestión de P.I.* , como otra forma de registro (SGAE; CEDRO; AISGE; AIE; DAMA; VEGAP; AGEDI; EGEDA)

-*Safe Creative*: Registro mundial de propiedad intelectual, online, libre, abierto, e independiente. Permite el registro de todo tipo de obras con derechos de autor y con cualquier tipo de licencia.

Su servicio genera pruebas de la autoría de las obras depositadas en el registro con validez en cualquier proceso judicial o extrajudicial por razón de uso indebido o plagio y está reconocida tanto en el ámbito nacional como en el internacional.